

Domingo, 01 de febrero de 1998

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen modificaciones al Apéndice III del Decreto Legislativo N° 821 en lo referente al petróleo residual, gas natural y carbón

DECRETO SUPREMO N° 005-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado establecer un marco de competencia que genere la eficiencia y la competitividad de la economía, en beneficio del consumidor;

Que, es conveniente definir la política tributaria de mediano plazo aplicable a los combustibles para uso industrial;

Que, es necesario establecer la política tributaria aplicable al petróleo residual, gas natural y al carbón para el mediano plazo que promueva la competencia entre fuentes energéticas alternativas;

Que, en tal sentido es conveniente modificar el Nuevo Apéndice III del Decreto Legislativo N° 821;

De conformidad con el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 821 y con el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1.- Antes del 1 de enero del año 2000, se excluirán del Nuevo Apéndice III del Decreto Legislativo N° 821, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2710.00.60.10/ 2710.00.60.90	Fueloils

Artículo 2.- A partir del 1 de enero del año 2000, no estarán comprendidos en el Nuevo Apéndice III del Decreto Legislativo N° 821, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2711.21.00.00/ 2711.29.00.00	Gas natural en estado gaseoso

Artículo 3.- A partir del 1 de enero del año 2000 y hasta el 31 de diciembre del año 2005,

inclúyanse en el Nuevo Apéndice III del Decreto Legislativo N° 821, los bienes contenidos en las partidas arancelarias siguientes:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	NUEVOS SOLES
2701.11.00.00/	Hulla, incluso	S/. 11.00
2701.19.00.00	pulverizadas, pero sin aglomerar por tonelada	

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas